

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3336 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Mercedes Bermúdez Sánchez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Mercedes Bermúdez Sánchez, estudiante de Informática y Enfermería en la Universidad de Extremadura, con domicilio en plaza Fernández Serrano, 1, de Moraleja (Cáceres), y con documento nacional de identidad número 7.010.396, y

Resultando que doña Mercedes Bermúdez Sánchez solicitó y obtuvo ayudas al estudio por importe de 123.000 pesetas y 147.000 pesetas, para estudiar Informática y Enfermería en los cursos 1985-86 y 1986-87, respectivamente;

Resultando que la Universidad de Extremadura detectó que en ambos cursos no se presentó a ninguna asignatura;

Resultando que, por ello, con fechas 28 y 29 de septiembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, dentro del plazo antes citado, el padre presentó escrito, no así la interesada, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación;

Considerando que el expediente instruido a doña Mercedes Bermúdez Sánchez reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «También podrán ser revocadas (las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio), en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Mercedes Bermúdez Sánchez las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1985-86 y 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Rafael Bermúdez Ballester, la obligación de devolver la cantidad percibida de 270.000 pesetas de las dos becas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 90.000 pesetas, 90.000 pesetas y 90.000 pesetas cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente

Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3337 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Rosana Ballestar Galino.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Rosana Ballestar Galino, Estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Fraga (Huesca), con domicilio en calle Mayor, 23, de Candanos (Huesca) y con documento nacional de identidad número 43.721.003;

Resultando que doña Rosana Ballestar Galino solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 35.000 pesetas, para cursar primero de BUP, en el Instituto de Bachillerato «Ramón J. Sender», de Fraga (Huesca), durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda al estudio, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio comprobó que el padre de la estudiante sí está obligado, como de hecho lo hace, a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, por ello, con fechas 7 y 8 de septiembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia del expediente, no se recibe alegación alguna de la estudiante, ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña Rosana Ballestar Galino reúne las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones séptima, 1, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio...», y décima, 1, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...», de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Rosana Ballestar Galino la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Javier Ballestar Ballestar, la obligación de devolver la cantidad percibida de 35.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.